



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **RESOLUCIÓN N° 003-2024-AMAG/DG**

Lima, 04 de enero de 2024

#### **VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ**, el Informe N° 01296-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00692-2023-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° Académica N° 0003-2023-AMAG/TES-HSPT de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1319-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 002-2024-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, recepcionada el 03 de noviembre del 2023, peticona la señora **JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ** el reembolso del pago efectuado con motivo de la conferencia Interpretación Jurídica: Conceptos indeterminados, habiendo realizado el pago para la obtención del certificado correspondiente, pero por error pagó por concepto de inscripción en actividad académica: Curso taller por la suma de S/. 12.40, cuando debió pagar por concepto de Emisión de certificado, de lo cual se dio cuenta al querer validar el voucher y no fue aceptado por el sistema de la AMAG; en tal sentido; solicita se realice el reembolso de dicho monto por cuanto no ha sido utilizado.

Que, a través del Informe N° 1296-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) Mediante Convenio N° 00029-2023-AMAG-DG suscrito el 14.06.2023, se autorizó la ejecución de la Conferencia Virtual "Interpretación Jurídica: Conceptos Indeterminados", para el día miércoles 27 de setiembre de 2023 en el horario de 18:00 a 19:30 horas.
- ii) En fecha 04.07.2023 se publicó la Convocatoria de la Conferencia Virtual "Interpretación Jurídica: Conceptos Indeterminados" en la cual se detalla:

Se efectuará un pago único ascendente a la suma de S/ 12.00 por concepto de la emisión de la certificación, conforme a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura.
- iii) Con Resolución Subdirectorial N°079-2023-AMAG-DA-PAP del 25.09.2023 se aprobó la relación de admitidos a la Conferencia Virtual: "Interpretación Jurídica: Conceptos Indeterminados"; en la cual se admite a la magistrada: Janet Pilar Contreras Ortiz, identificada con DNI. 22080485.
- iv) Con Informe Académico N° 093-2023-SGAc y Anexo 6, se acredita el desarrollo de la conferencia citada y a su vez la asistencia conforme al reglamento de la discente admitida: Janet Pilar Contreras Ortiz.
- v) Conforme la citada discente consigna en su ficha electrónica Zoom de acceso a la conferencia, se le remite a su cuenta de correo: pilarcon2004@gmail.com en fecha 17.10.2023, la indicación siguiente: "EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA MENOR DE 25 HORAS ACREDITADA -DIRECCIÓN ACADÉMICA" "Código de pago: A generar en: <https://sistemas.amag.edu.pe:8443/SGABN001/>" s/. 12.00 soles
- vi) Con fecha 03.11.2023 mediante FUSA presentado por mesa de partes virtual, la señora Janet Pilar Contreras Ortiz peticona devolución por haber efectuado un pago errado y adjunta imagen del comprobante de depósito nro. 1941217 de fecha 25/10/2023 – código de pago: 02023006000022080485; importe de S/12.40; emitido a su nombre por el concepto de: INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER.
- vii) De acuerdo a los antecedentes, la discente Janet Pilar Contreras Ortiz, al igual que todos los discentes acreditados en la Conferencia Virtual: "Interpretación Jurídica: Conceptos Indeterminados", recibieron oportunamente información sobre el concepto de pago de emisión de certificado, conforme a lo establecido en el TUPA – AMAG.
- viii) El concepto para la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada - Dirección Académica por el monto de S/12.00; guarda cierta similitud con el importe del concepto que hizo pago la discente Contreras Ortiz siendo este de S/. 12.40, lo cual pudo haber contribuido a ocasionar un error involuntario en la discente.
- ix) Se ha verificado con el área de Soporte Académico que, al 6 noviembre de 2023, el pago errado descrito, no ha sido utilizado en el SGAc.
- x) La señora Janet Pilar Contreras Ortiz, realizó el pago de una tasa errada (S/. 12.40 soles), para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual "Interpretación Jurídica: Conceptos Indeterminados" realizada el 27 de setiembre de 2023.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 0003-2023-AMAG/TES-HSPT, de fecha 16 de noviembre del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 25 de octubre del 2023, por el monto de S/ 12.40 soles, por concepto de inscripción a la conferencia virtual "INTERPRETACION JURIDICA: CONCEPTOS INDETERMINADOS", según verificación del registro de pagos en el aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00692-2023-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00003-2023-AMAG-TES-HSPT;

Que, mediante Informe N° 1319-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica presenta su informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Janet Pilar Contreras Ruiz;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la peticionante, realizó el pago de una tasa errada para la obtención de la constancia de participación en la Conferencia Virtual "Interpretación Jurídica: Conceptos Indeterminados";

Que, al respecto, el concepto para la emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada por el monto de S/12.00 es similar al pago que ha efectuado la señora Janet Contreras Ruiz, pero corresponde a otro código, siendo este: "Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada -Dirección Académica". Monto S/12.00; por tanto, la solicitante realizó el pago de una tasa errada;

Que, en consecuencia, dado el pago efectuado con código distinto, se colige que, la recurrente incurrió en pago indebido;

Que, sobre el particular, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en forma errónea;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló la suma de S/ 12.40 soles en un código distinto al correspondiente con motivo del desarrollo de la actividad académica Conferencia Virtual "Interpretación Jurídica: Conceptos Indeterminados";

Que, por tanto, al no utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no

haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 002-2024-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 03 de enero de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.12.40 soles por concepto de inscripción a conferencia virtual, a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

**Firmado digitalmente,**

**MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

NBIR/tisv/rjmp